

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**EXP. N°2022-00252.**

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN LOS CONDOMINIOS I DEL PORVENIR – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **EDUARTH SAMIR GUZMÁN LEÓN** y **DORA ALICIA MORENO SANTANA**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$12.276.00. M/cte. por concepto de la cuota de administración de febrero de 2014.
- 1.2. \$435.000.00. M/cte. por concepto de diez (10) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de marzo a diciembre de 2014, cada una por valor de \$43.500.00. M/cte.
- 1.3. \$546.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$45.500.00. M/cte.
- 1.4. \$584.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de \$48.700.00. M/cte.
- 1.5. \$625.200.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2017, cada una por valor de \$52.100.00. M/cte.
- 1.6. \$662.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de \$55.200.00. M/cte.
- 1.7. \$702.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$58.500.00. M/cte.
- 1.8. \$744.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$62.000.00. M/cte.

- 1.9. \$770.400.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$64.200.oo. M/cte.
- 1.10. \$212.100.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2022, cada una por valor de \$70.700.oo. M/cte.
- 1.11. \$21.600.oo. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de febrero de 2017.
- 1.12. \$55.200.oo. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de febrero de 2018.
- 1.13. \$64.200.oo. M/cte. por concepto de “*multas y sanciones*” de agosto de 2021.
- 1.14. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.
- 1.15. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

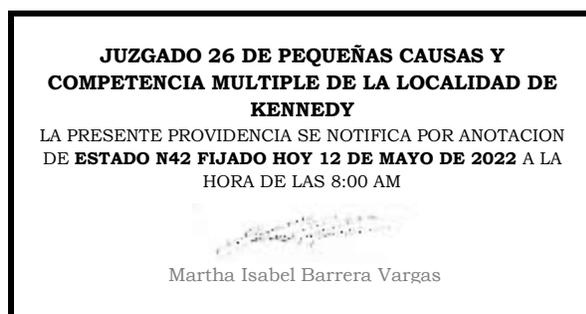
**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **YURY CAROLINA VELÁSQUEZ PARRA** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

  
**MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS**  
**JUEZ**



**(2)**

Firmado Por:

**Manuel Ricardo Mojica Rojas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725163610ad98e7e51fc97d29d136443eb4e6b08e7890b42066d81e2711082cd**

Documento generado en 11/05/2022 03:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**